



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial



Barranquilla, 13 ENE. 2012

G.A. N^o - 000153

Señor:
JORGE MENDEZ RODRIGUEZ
PROFESIONAL HSE
PETROCOMBUSTION LTDA
Carrera 96 B No. 18 - 30
Bogotá D.C.

Ref: Auto No. N^o • 001423

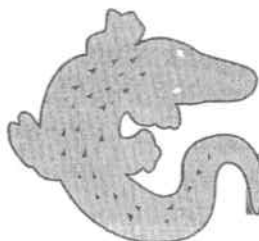
Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por edicto.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario
Revisó: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C).



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. № • 0 0 1 4 2 3 2011:

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA
EMPRESA PETROCOMBUSTION LTDA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1978, el Decreto 633 del 2000, Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 838 de 2005, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.010410 del 15 de noviembre de 2011, suscrito por el señor JORGE MENDEZ RODRIGUEZ, en calidad de Profesional HSE de la empresa PETROCOMBUSTION LTDA, identificada con Nit No.830.060.953-1; presenta Plan de Contingencias para el transporte terrestre en tractocamiones cisterna de hidrocarburos y derivados para el territorio nacional; el Plan de Contingencias tiene cobertura sobre todos los corredores viales en los cuales operan Adispetrol, Coltanques, Copetran, Covolco, CTC, Gayco, Joalco, TLC y Petrocombustion Ltda. Las Rutas de operación para el transporte de hidrocarburos y derivados son las siguientes:

ORIGEN	DESTINO
Tocancipa	Rubiales, Castilla, Chichimene, Apiay.
Facatativa	Apiay y Castilla
Puerto Gaitán	Vasconia, Araguañey y Apiay
Yopal	Monterrey, Araguañey, Apiay.
Castilla	Vasconia, Apiay
Chimita	Castilla
Baranoa	Cartagena
Santa Marta	Bogotá, Facatativa y Castilla.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993 en su inciso tercero estatuye: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. **Nº • 001423** 2011:

**POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA
EMPRESA PETROCOMBUSTION LTDA**

Que el artículo 1 del Decreto 1713 del 2002, define *“Residuo sólido o desecho. Definición adicionada por el artículo 1 del Decreto 838 de 2005: Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido de áreas públicas.”*

Que el artículo 41 ibidem, señala: *“La recolección industrial y comercial. Los residuos sólidos ordinarios producidos por las actividades industriales y comerciales, están incluidos en el servicio de aseo ordinario, con la clasificación tarifaria correspondiente.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos por el artículo 70 de la ley 99 de 1.993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite.”*

Que el artículo 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultan afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. ~~W~~ • 001423 2011:

**POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA
EMPRESA PETROCOMBUSTION LTDA**

pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2011, en razón del artículo 22 de la Resolución No.0036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evolución ambiental del permiso de emisiones ambientales será el contemplado en la Tabla 11 de la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$868.346	\$167.636	\$259.335	\$1.295.316

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la empresa PETROCOMBUSTION LTDA, identificada con Nit No.830.060.953-1, representada legalmente por el señor JORGE MENDEZ RODRIGUEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, del Plan de Contingencias para el transporte terrestre en tractocamiones cisterna de hidrocarburos y derivados para el territorio nacional.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de lo solicitado.

SEGUNDO: La empresa PETROCOMBUSTION LTDA, identificada con Nit No.830.060.953-1 debe cancelar la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$1.295.316.00)** correspondientes a la evaluación del Plan de Contingencias, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 5 de febrero del 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de método de calculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la CRA ATLANTICO podrá ejercer el respectivo procedimiento de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

AUTO No. *We* • 001423 2011:

**POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA A LA
EMPRESA PETROCOMBUSTION LTDA**

jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

30 DIC. 2011

SIN EXP.
Proyecto: Amira Mejia Barandica, Profesional Universitario
Revisó: Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C)
WFC